

Serán Vicepresidentes de la Comisión don Francisco Javier Alonso Sánchez y don Antonio Lorenzo Ruiz, y estará integrada por los siguientes Vocales:

Don José Luis Eced Sánchez.  
Don Luis Font de Mora Montesinos.  
Don Eduardo López-Puertas Sánchez.  
Don Francisco Meliá Masía.  
Don Antonio Rallo Romero.  
Don Antonio Riaño López.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Secretarios de Estado, Subsecretarios y Directores generales del Departamento.

22693

ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «San Frutas, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «San Frutas, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanquilla cristalizada y la exportación de frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «San Frutas, S. L.», con domicilio en avenida de Colón, 13, Alguazas (Murcia), y NIF B-30055792.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Frutas en almíbar:

I.1 Albaricoque:

I.1.1 P. E. 20.06.47.

I.1.2 P. E. 20.06.49.

I.1.3 P. E. 20.06.71.

I.1.4 P. E. 20.06.73.

I.2 Melocotón:

I.2.1 P. E. 20.06.45.

I.2.2 P. E. 20.06.48.

I.2.3 P. E. 20.06.70.

I.2.4 P. E. 20.06.72.

I.3 Ciruelas claudias:

I.3.1 P. E. 20.06.52.

I.3.2 P. E. 20.06.79.

I.4 Cerezas:

I.4.1 P. E. 20.06.51.

I.4.2 P. E. 20.06.75.

I.5 Naranja en rodajas, P. E. 20.06.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (frutas en almíbar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 105,28 kilogramos de dicha mercancía.

La cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 kilogramos de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[ (a_E - a_P) + \frac{E}{N} a_P \right]$$

En donde:

N = Peso neto del contenido del envase, expresado en kilogramos.

E = Peso del líquido escurrido, expresado en kilogramos.

$a_E$  = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene el líquido escurrido.

$a_P$  = Proporción de azúcar, en tanto por ciento, que contiene la fruta natural, fijada al respecto de la siguiente forma:

- Albaricoque, 7,5 por 100.
- Melocotón, 7,5 por 100.
- Cerezas, 1,5 por 100.
- Ciruelas, 7 por 100.
- Naranja, 8 por 100.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas: Se establece el 6 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle,

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, los siguientes datos:

Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

Peso del líquido escurrido, para cada formato de envase, en kilogramos.

Proporción de azúcar, en tanto por ciento que contiene el líquido escurrido.

Peso neto de la fruta contenida, para cada formato de envase, con expresión de las proporciones de cada clase de fruta, caso de que el producto de exportación se trate de ensalada o mezcla de fruta. Dicho peso neto de la fruta es la diferencia entre el peso neto del contenido y el del líquido escurrido para cada formato de envase.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes cédulas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1984 para el producto I.5 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «San Frutas, S. A.», según Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Se deroga la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22694**

*ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelado y plato precocinado denominado «calamares a la romana».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Alimentos del Atlántico, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pota entera congelada y la exportación de tubo de pota congelado y plato precocinado denominado «calamares a la romana».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alimentos del Atlántico, S. A.», con domicilio en avenida de la Sardineira, 37, La Coruña, y número de identificación fiscal A-19026545.

Sólo se autoriza este tráfico por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pota entera congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.
2. Pota entera congelada de la especie *illex*, P. E. 03.03.75.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Plato precocinado denominado «calamares a la romana», con un contenido de pota del 60,42 por 100, P. E. 16.05.50.
- II. Tubo de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.2.
- III. Tubo de pota congelada de la especie *illex*, posición estadística 03.03.75.2.
- IV. Anillas de pota congelada de la especie *omnastrephes sagittatus*, P. E. 03.03.73.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en los productos de exportación I a IV, ambos inclusive, se datarán en cuenta de admisión temporal, 331,34 kilogramos de dichas mercancías.

Se admitirán las siguientes pérdidas:

- 12,28 por 100 en concepto de mermas.
- 57,54 por 100 en concepto de subproductos, distribuido del siguiente modo:

- a) 19,46 por 100 (rejos y aletas), que podrá ser reexportado y, caso de que no lo fuera, sería adeudable por las posiciones estadísticas 03.02.67.2 ó 03.03.68.1.
- b) 38,08 por 100 (tripas, cabeza y piel), adeudable por la posición estadística 05.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondiente casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22695**

*ORDEN de 24 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao viscerado y la exportación de bacalao seco y verde, autorizado por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frigoríficos Zamora, S. A.» (FRIZASA), con domicilio en Morales del Vino (Zamora), y NIF A-49010176, en el sentido de variar el apartado 4.º (efectos contables) ampliándolo de la siguiente forma:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto I.1 (bacalao *gadus morhua*, seco, salado, en hojas) se datarán en cuenta de admisión temporal, 142,86 kilogramos de la mercancía I.3 (bacalao *gadus morhua*, salado y sin secar (verde)), a granel.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para los productos de exportación II.1 y III.1, se establecen los mismos efectos contables y porcentajes de pérdidas que para el producto I.1 pero referidos, respectivamente, a las mercancías de importación 2.3 y 3.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de